

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de noviembre de 1991

relativa a la asignación de las cantidades restantes del contingente de importación de carne de vacuno congelada, en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3838/90 del Consejo

(91/590/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3838/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno congelada del código NC 0202 y los productos del código NC 0206 29 91 (1991)<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3838/90 prevé, durante el cuarto trimestre de 1991, la asignación de las cantidades que no hayan sido objeto de una solicitud de certificado de importación el 31 de agosto del mismo año; que, según las comunicaciones de los Estados miembros, estas cantidades ascienden a 29,456 toneladas;

Considerando que, al comunicar a la Comisión las cantidades de referencia y las cantidades solicitadas en virtud del apartado 1 y del tercer párrafo del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3885/90 de la Comisión<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3021/91<sup>(3)</sup>, en algunos casos las autoridades nacionales han transmitido cifras erróneas;

Considerando que, teniendo en cuenta el hecho de que los operadores afectados no son responsables de los errores cometidos, y con objeto de garantizar la buena gestión del contingente de importación comunitario, es conveniente repartir las cantidades restantes entre los operadores afectados por dichos errores de transmisión;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el marco del contingente arancelario comunitario para la carne de vacuno congelada previsto por el Reglamento (CEE) nº 3838/90, las cantidades para las que no se hayan solicitado certificados de importación al 31 de agosto de 1991, es decir, 29,456 toneladas, se asignan como sigue:

- 1) 5,524 toneladas a Beca, 40054 Prunario di Budrio (Italia);
- 2) 4,818 toneladas a SILCA Spa, Saronno (Italia);
- 3) 0,230 toneladas a Guardamiglio Carni Spa, Guardamiglio (Italia);
- 4) 16,689 toneladas a Import-en Grotthandelsonderne-ming Van Messel BV, Rotterdam (Países Bajos).

*Artículo 2*

1. Los certificados de importación correspondientes a las cantidades recogidas en el artículo 1 se podrán expedir a partir del día de la notificación de la presente Decisión.

2. Serán aplicables las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión<sup>(4)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO nº L 367 de 29. 12. 1990, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO nº L 367 de 29. 12. 1990, p. 136.

<sup>(3)</sup> DO nº L 287 de 17. 10. 1991, p. 11.

<sup>(4)</sup> DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.

3. No obstante lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Reglamento (CEE) nº 2377/80, la garantía correspondiente a los certificados de importación queda fijada en diez ecus por cada 100 kilogramos de peso neto, y la validez de dichos certificados expirará el 31 de diciembre de 1991.

4. La garantía prevista en el apartado 3 se constituirá al expedirse los certificados de importación.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de noviembre de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*